

JUNTA MONETARIA

RESOLUCIÓN JM-244-2002

Inserta en el Punto Cuarto del Acta 47-2002, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 14 de agosto de 2002.

PUNTO CUARTO: Propuesta de modificación del Reglamento del Encaje Bancario, aprobado en Resolución JM-177-2002.

RESOLUCIÓN JM-244-2002. Discutida en el seno de esta Junta la propuesta de modificación del Reglamento del Encaje Bancario, aprobado en Resolución JM-177-2002; y, **CONSIDERANDO:** Que en Resolución JM-177-2002 emitida el 1 de junio de 2002, esta Junta, con base en lo dispuesto, entre otros, en los artículos 43 y 45 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, aprobó el Reglamento del Encaje Bancario; **CONSIDERANDO:** Que en el segundo párrafo del artículo 7 del citado reglamento se dispone que para efectos del cálculo del encaje computable, los fondos en efectivo que los bancos mantuvieren en sus cajas, en ningún caso podrán superar el 25% del monto total a que asciende el encaje requerido; **CONSIDERANDO:** Que en el anexo 2 al reglamento en mención se contempla, entre otras cuentas que integran el encaje computable, las relativas a Caja (deducido saldo cuenta 305105.02 Fideicomisos), para el caso de moneda nacional y Caja (deducido saldo cuenta 305605.02 Fideicomisos y saldo cuenta 101601.80 que incluye todos los diferenciales), para el caso de moneda extranjera; Cheques a Compensar Recibidos por Otros Conceptos; y, Cheques a Compensar Remesas en Tránsito Recibidos por Otros Conceptos, cuentas contables en moneda nacional números 101101, 101105.02 y 101105.0302, respectivamente y cuentas contables en moneda extranjera números 101601, 101605.02 y 101605.0302, respectivamente; **CONSIDERANDO:** Que los cheques a compensar a que se refieren las cuentas identificadas en el considerando que antecede constituyen fondos en efectivo que los bancos mantienen en sus cajas, toda vez que los mismos son títulos de crédito que constituyen instrumentos de pago de inmediata exigibilidad para atender sus obligaciones;

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 26 incisos c) y l), 43, 45, 64 y 87 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y en opinión de sus miembros,

LA JUNTA MONETARIA RESUELVE:

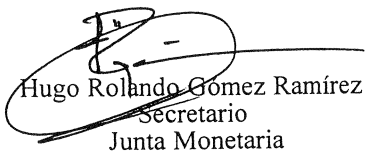
1. Modificar el artículo 7 del Reglamento del Encaje Bancario, aprobado en Resolución JM-177-2002, el cual queda de la manera siguiente:

“Artículo 7. Encaje computable.

El encaje computable, en moneda nacional y en moneda extranjera, está constituido por los recursos que los bancos del sistema mantienen en el Banco de Guatemala en forma de depósitos de inmediata exigibilidad y por los recursos que mantienen en otras cuentas activas autorizadas por la Junta Monetaria. Para calcular dicho encaje se tomará como base el saldo de las cuentas activas detalladas en anexo 2 de este reglamento.

Para efectos del cálculo del referido encaje, los fondos en efectivo que los bancos mantuvieren en sus cajas, en ningún caso podrán superar el 25% del monto total a que ascienda el encaje requerido. Para los mismos efectos, los cheques que posea un banco pendientes de compensación que no hayan afectado sus cuentas de depósito, serán considerados como fondos en efectivo.”

2. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que publique la presente resolución, la cual entrará en vigencia el día de su publicación.


Hugo Rolando Gómez Ramírez
Secretario
Junta Monetaria

